



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 93 de Agosto de 2023.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver los autos caratulados "SZKROMEDA GUILLERMO OSCAR S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG.EN LA DIRECCION DE RECURSOS - MRIO. DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.-)" Expte. N° 4002/22 y;

Que a fs. 1/24 y en fecha 31/03/22 se presenta el denunciante SZKROMEDA GUILLERMO OSCAR, D.N.I. 14.639.317, manifiesta ser empleado de la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE (S.D.T.y A.), donde se desempeña como Jefe de Departamento.

Expone en su denuncia que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente no quiere concluirle su trámite de ampliación del cómputo de antigüedad, trámite que lleva iniciado hace más de 6 años y que se encuentra paralizado en dicha oficina. Asimismo pretende que la ampliación de la antigüedad sea abonada con intereses desde el momento en que debió abonarse.

Que según el INSSSEP ya está en condiciones de acceder a la Jubilación Ordinaria Móvil, para lo cual debe renunciar como agente público activo y jubilarse para lo cual requieren: certificación de servicios actualizada, certificación de cesación de servicios, resolución de baja y legajo jubilatorio.

Dice no poder firmar el cese de sus funciones hasta tanto no le paguen la deuda de más de seis años en concepto de Bonificación por Antigüedad.

Que a fs. 25 y en fecha 26/04/22 se provee la presentación inicial ordenando requerir del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible todo lo relativo a las actuaciones simples identificadas N° E45-13/11/15-7826-A; E2-15/11/16-20748-A; E45-25/09/16-5582-A; E45-31/01/20-708-A; E45-30/09/21-15711-A; E45-25/11/21-19527-A; E2-15/11/16-20748-A; E45-25/11/21-19526-A., fechas de presentaciones, contenido, resolución. Y adicionalmente requerir al I.N.S.S.S.E.P. amplio y documentado informe respecto del agente GUILLERMO OSCAR SZKROMEDA D.N.I. N° 14.639.317, a) años de pertenencia al régimen estatal, b) cantidad de años de aportes, c) categoría que reviste, d) Lugar de prestación de servicios, e) Tiempo estimado para acceder al beneficio jubilatorio; f) Categoría con la cual obtendría al día de hoy el beneficio jubilatorio. g) cualquier otro dato de interés.

A fs. 70/73 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible contesta oficio 185/22.-

a fs. 79 se ordena un oficio ampliatorio al Ministerio mencionado en el párrafo anterior, a fin de recabar lo resuelto por la Dirección de Recursos Humanos respecto de las actuaciones Administrativas N° E-45-2016-20748-A y N° E-45-2019-9246-A.

A fs. 85 la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Terr. Sost. manifiesta respecto del requerimiento que la respuesta se encuentra en la E-parte 4, donde se informa que se dió cumplimiento con éxito al trámite de ampliación para la bonificación de la antigüedad solicitada por el agente GUILLERMO OSCAR SZKROMEDA D.N.I. N° 14.639.317.-

Por último se agrega por cuerda el expte. 4088/23 caratulado "SZKROMEDA GUILLERMO OSCAR S/ PRESENTACIÓN REF. RECLAMO ADMINISTRATIVO - MPIO. DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE" con un planteamiento idéntico al realizado en éste expediente, por lo que fue ordenada su acumulación a ésta causa.

Analizadas las constancias de la causa, y las diversas probanzas agregadas, ésta FIA no pudo determinar un perjuicio al erario público conforme establece la ley 616-A, art. 6. De los diversos informes producidos se puede avisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible pudo conseguir las certificaciones por antigüedad requeridas por el agente SR. SZKROMEDA y las mismas fueron remitidas al I.N.S.S.E.P. restando la solicitud del reconocimiento de los intereses que se le pudieran adeudar al denunciante, cuestión que de no tener respuesta podría ser requerido, una vez agotada la vía administrativa, por medio de la vía judicial, lo cual tratándose de un derecho subjetivo, o derecho particular, es facultad del interesado recurrir por las vías precitadas, no siendo facultad de esta FIA por no contar con competencia legal para ello.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. ....*"; en el caso de autos, conforme lo expuesto fueron reconocidos en parte los hechos que motivaran el presente expediente, y dado que aquellos hechos reclamados exceden a nuestra competencia, siendo la vía correspondiente el reclamo judicial que pudiera realizar el denunciante en su carácter particular y como interesado directo.

Que la propia Constitución Provincial establece en el Artículo 5º: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten"..

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

**RESUELVO:**

- I) **CONCLUIR** la Intervención requerida por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-
- II) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.
- III) **ARCHIVAR** sin más trámite.

**RESOLUCION N°: 2723/23**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas